

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, y adiciona los artículos 9 y 41 de la Ley General de Educación.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Equidad y Género.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Quintero Bello.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	25 de octubre de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS.

Incluir dentro de los sectores sociales protegidos en cuanto a la garantía del acceso a la educación pública obligatoria y bilingüe a la población “ciega y sordociega”. Explicitar que se considerará sin discriminación alguna a quienes presenten alguna discapacidad y pretendan incorporarse al nivel de educación superior, en cualquiera de sus modalidades; así como que se pretenderá que este universo de alumnos desarrollen al máximo su capacidad creativa y sus talentos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 1º y 3º, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Incluir un apartado de artículos transitorios, en donde se señale principalmente la entrada en vigor del decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, salvo la observación relativa al apartado de artículos transitorios, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>Ley General de las Personas con discapacidad</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I.- al VII.- ...</p> <p><b>VIII.</b> Garantizar el acceso de la población sorda a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana. El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran;</p> <p><b>IX.- al XIV.- ...</b></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la fracción VIII del artículo 10 de la Ley General de las Personas con discapacidad, quedando como sigue:</p> <p><b>Artículo 10.</b> La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Garantizar el acceso de la población sorda, <b>ciega y sordociega</b>, a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la lengua de señas mexicana <b>o cualquier otro sistema de comunicación apropiado en función de las necesidades, características y posibilidades de cada persona.</b> El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran;</p>

**Ley General de Educación**

**Artículo 9o.- ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 41.- ...**

...

**Artículo Segundo.** Se adiciona un párrafo a los artículos 9 y 41 de la Ley General de Ecuación, quedando como sigue:

**Artículo 9.** Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

**Lo anterior se ajustará a fortalecer el acceso pleno a todos los tipos educativos, considerando sin discriminación alguna, a quienes presentan alguna discapacidad y que pretendan incorporarse al nivel de educación superior, en cualquiera de sus modalidades.**

**Artículo 41.** La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y

<p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>materiales de apoyo didácticos necesarios.</p> <p>Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.</p> <p><b>En términos generales se pretenderá que los alumnos con discapacidad desarrollen en el máximo de sus posibilidades, tanto su capacidad creativa, como sus talentos.</b></p>
---	--

MENR